



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 20 MAR 2009

REF: Disposición DN N° 169/09
Solicitud de Informe por
Infracciones de Tránsito.

CIRCULAR D.R.I. N° 000004
SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
AUTOMOTOR Y CON COMPETENCIA
EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS

Me dirijo a usted en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios que esta Dirección Nacional celebrara oportunamente con los distintos Gobiernos Municipales en lo referente a la percepción por parte de los Sres. Encargados de Registro de las Multas por Infracciones de Tránsito y la Disposición D.N. N° 169/09.

En tal sentido, en razón de las modificaciones que la misma introduce a las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 681/06, a las Circulares D.R.I. dictadas en consecuencia y conforme las facultades que fueran delegadas en este Departamento, resulta oportuno establecer las normas de procedimiento y recaudos que deberán cumplir los Sres. Encargados de los Registros Seccionales.

1) Los usuarios podrán presentar las solicitudes de informe de multas por infracciones de tránsito ante cualquier Registro Seccional que opere con el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito denominado "SUGIT".

Ante tal solicitud, podrán presentarse dos situaciones:

a) que el Registro Seccional por ante el cual se presente la solicitud de Informe, resulte el Registro de radicación del legajo "B".
En este supuesto deberá actuarse conforme al instructivo aprobado por Circular D.R.I Nro. 12/07.

b) que el Registro Seccional por ante el cual se presente la mencionada solicitud de Informe, no resulte el Registro de radicación del legajo "B".
En este supuesto, el Encargado actuante tramitará la solicitud, informara al usuario en hoja simple la situación que el sistema arrojará y procederá conforme a la normativa vigente en cuanto a la inexistencia de deuda, las justificaciones o la cancelación de deudas, es decir a la emisión del Certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Una vez cumplida la emisión del aludido certificado, el duplicado del formulario 13I deberá ser archivado en forma definitiva en sede del Registro, en un bibliorato creado a tal fin, entregando al usuario como es de forma, el original del formulario 13I.

En el supuesto que el sistema, ante la consulta, arroja la existencia de deudas y el usuario transcurrido el plazo de vigencia del arancel (90 días hábiles administrativos), no se aviniera a su cancelación, se procederá a intervenir los formularios 13I de solicitud, con la leyenda "Arancel Vencido" siendo archivados en el bibliorato mencionado.

2) Si con posterioridad y dentro del plazo de vigencia del Certificado de inexistencia de deudas (30 días corridos), el usuario se presentare ante el Registro Seccional competente a solicitar cualquiera de los tramites enumerados en el Artículo 6 de la Disposición D.N. N° 515/03 (conforme modificación de la Disposición D.N. N° 169/09) y Disp. D.N. N° 746/06 modificada por Disp. D.N. N° 7/07, y adjuntara el mencionado Certificado, quedara eximido de cumplimentar con lo dispuesto en al Artículo 1 de la misma.

A efectos de dar curso a la excepción el Encargado actuante constatará por medio del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, la autenticidad y vigencia del Certificado, ingresando al modulo de consulta de infracciones, seleccionando "tipo de tramite", a continuación seleccionará el ítem "dispone de formulario 13I", seleccionando "si", paso seguido deberá ingresar número de formulario y de dominio, "continuar", el sistema verificará la validez del formulario en caso afirmativo emitirá constancia de validez.

Saludo a usted atentamente.-

NR.NPA y C.P.
V.S.

RICARDO J. BERGER
Jefe Depto. Rentas